

LEY I - N° 16
(Antes Ley 378)

ARTICULO 1.- Declárase vigente para los Trabajadores de la Dirección Provincial de Vialidad, el Estatuto Escalafón Único para los Agentes Viales Provinciales, que fuera aprobado por el Decreto Ley Nacional 20.320 con excepción de la aplicación del Capítulo XIX. Las normas del mismo que impliquen erogaciones, estarán en vigencia a partir del 1 de enero del año 1974.

ARTICULO 2.- Facúltase a la Dirección Provincial de Vialidad a adecuar su funcionamiento a las normas del Estatuto sancionado. La mayor erogación que implique el cumplimiento de la presente, será atendido con fondos provenientes de Leyes Nacionales, Fondos Provinciales y Recursos Propios de la Dirección.

ARTICULO 3.- Adhiérese la Provincia de Misiones a la modificación introducida por el Decreto Ley Nacional 20.320, al régimen establecido por el Decreto Ley Nacional 505/58.

ARTICULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.